

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE OBJETIVIDAD EN ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS  
PROCESOS, VULNERA DERECHOS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL  
SINDICADO**

**CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE OBJETIVIDAD EN ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS  
PROCESOS, VULNERA DERECHOS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL  
SINDICADO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretaria:	Licda. Vilma Corina Bustamante
Vocal:	Licda. María Isabel Revolorio Corado

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic. José Luis Portillo Recinos
Secretario:	Lic. Juan Antonio Aguilón Morales
Vocal:	Lic. Juan Carlos Chun García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de mayo de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRON  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ, con carné 201014067,  
 intitulado FALTA DE OBJETIVIDAD EN ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS,  
VULNERA DERECHOS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL SINDICADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

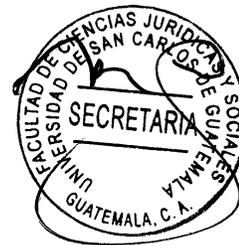


*[Signature]*  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27/05/2019 f)

*[Signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Lic. L. Yovani Chinchilla Girón**  
 Abogado y Notario





**BUFETE JURÍDICO**  
**Lic. LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRÓN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Colegiado: No. 8,547**

**8ª. Avenida 15-70 Zona 1, Oficina No. 3, Ciudad de Guatemala.**  
**Teléfono No.: 2230-5801. Cel.: 5472-2160**

Guatemala, 20 de septiembre de 2019

Licenciado:

ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

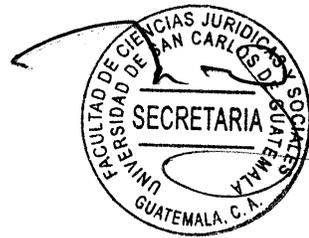


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 27 de mayo de 2019, por medio de la cual fui nombrado como ASESOR en el trabajo de Tesis del bachiller CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ, con carné 201014067, intitulado: "FALTA DE OBJETIVIDAD EN ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS, VULNERA DERECHOS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL SINDICADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

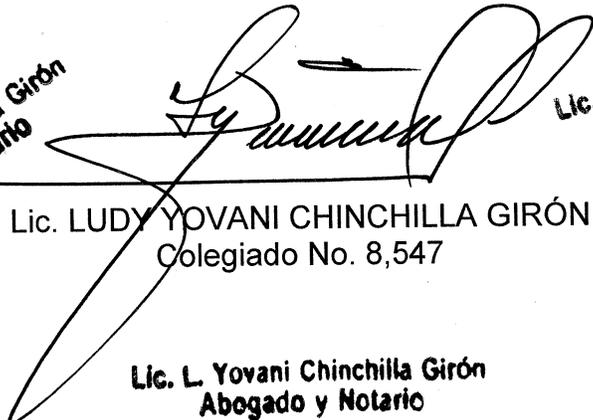
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que no me une parentesco alguno con el bachiller CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. L. Yovani Chinchilla Girón  
Abogado y Notario

  
Lic. LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRÓN  
Colegiado No. 8,547

Lic. L. Yovani Chinchilla Girón  
Abogado y Notario

Lic. L. Yovani Chinchilla Girón  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS DAVID CARRILLO DE LA CRUZ, titulado FALTA DE OBJETIVIDAD EN ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS, VULNERA DERECHOS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DEL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

### **A MI PADRE:**

Carlos Osbaldo Carrillo Ortiz quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quien también dedico este triunfo.

### **A MI ESPOSA:**

Maricela de la Cruz Salguero, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

### **A MIS HERMANOS:**

Karen Mishel, Juan Carlos, José Carlos y Carlos Emmanuel, quienes me han apoyado en todo momento.

### **A TODOS MIS FAMILIARES:**

A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional.



**A MIS AMIGOS:**

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:**

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:**

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

El proceso penal es el conjunto de etapas preestablecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que tienen por objeto dilucidar el hecho criminal que se imputa a una persona, establecer la verdad histórica del hecho y deducir responsabilidad penal con la emisión de una sentencia; se basa en garantías constitucionales como penales propiamente, que inspira un proceso justo y garantista con los sujetos procesales, respetando sus derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable entre otras. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos. El sujeto de estudio son las personas privadas de libertad; y, el objeto, la falta de objetividad de parte de los representantes del Ministerio Público.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer que las anteriores acciones deben ser analizadas por la entidad acusadora para evitar que se siga ocasionando daño a los sindicatos. Cuando no hay pruebas que proponer se debe ser sincero y objetivo y, aunque sea el Ministerio Público debe reconocer que no puede proceder y que no existen los elementos suficientes, y debe darse el aval para que, de termine un proceso que no tiene sentido.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El Ministerio Público es el encargado de presentar una acusación formal al sindicato, y por medio de la cual se debe individualizar y exponer de una forma clara, precisa y circunstanciada el hecho punible que se pretende sancionar. Así mismo, desde que el sindicato comparezca ante un órgano jurisdiccional que sea competente para el caso, debe el juez hacerle saber sus derechos y la razón por la cual está siendo procesado, circunstancia que el representante del Ministerio Público debe aclararle con mayor detalle al momento de imputarle el hecho, es decir, de darle a conocer los pormenores del hecho delictivo que se ha llevado a cabo y del cual se le sindicaba como responsable. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicato; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que el Ministerio Público es el encargado de presentar una acusación formal al sindicato, y por medio de la cual se debe individualizar y exponer de una forma clara, precisa y circunstanciada el hecho punible que se pretende sancionar. Así mismo, desde que el sindicato comparezca ante un órgano jurisdiccional que sea competente para el caso, debe el juez hacerle saber sus derechos y la razón por la cual está siendo procesado, circunstancia que el representante del Ministerio Público debe aclararle con mayor detalle al momento de imputarle el hecho, es decir, de darle a conocer los pormenores del hecho delictivo que se ha llevado a cabo y del cual se le sindicó como responsable. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicato; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho.....	1
1.1 Clasificación.....	3
1.2 Jurisdicción .....	8
1.3 Elementos de la jurisdicción .....	9
1.4 Competencia.....	12
1.5 Clases de competencia.....	13

### CAPÍTULO II

2. Proceso penal guatemalteco.....	15
2.1 Garantías constitucionales y procesales en general.....	16
2.2 Garantías procesales.....	18
2.3 Clasificación de las garantías constitucionales y procesales .....	21
2.3.1 Debido proceso .....	21
2.3.2 Derecho de defensa .....	23
2.3.3 Derecho de inocencia.....	28
2.3.4 Derecho de igualdad de las partes.....	31
2.4 Etapas del proceso penal.....	32
2.4.1 Etapa preparatoria .....	32
2.4.2 Etapa intermedia .....	38
2.4.3 Juicio .....	41
2.4.4 Impugnaciones .....	47



2.4.5	Etapa de ejecución.....	48
-------	-------------------------	----

### CAPÍTULO III

3.	Ministerio Público.....	51
3.1	Funciones.....	52
3.2	Fines.....	54
3.3	Marco jurídico.....	55
3.4	Ubicación institucional.....	56
3.5	Integración.....	57
3.6	Fiscal General de la República.....	57
3.7	Fiscales de distrito y fiscales de sección.....	61
3.8	Agentes fiscales.....	65
3.9	Auxiliares fiscales.....	67
3.9.1	Consejo del Ministerio de Público.....	69
3.9.2	Organización del Ministerio Público.....	70

### CAPÍTULO IV

4.	Falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado ..	73
4.1	El debido proceso.....	74
4.2	Derecho de defensa.....	78
4.3	Función del Ministerio Público dentro del debido proceso.....	79
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>		<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público es una institución que auxilia en la administración pública, y principalmente dentro de la administración de justicia, ya que es el ente que dirige la investigación cuando se tiene noticia de un hecho criminal, y coadyuva así con la administración de justicia en el ámbito estrictamente penal.

El proceso penal es el conjunto de etapas preestablecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que tienen por objeto dilucidar el hecho criminal que se imputa a una persona, establecer la verdad histórica del hecho y deducir responsabilidad penal con la emisión de una sentencia; se basa en garantías constitucionales como penales propiamente, que inspira un proceso justo y garantista con los sujetos procesales, respetando sus derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable entre otras. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste.

Las anteriores acciones deberían ser analizadas por la entidad acusadora para evitar que se siga ocasionando daño a los sindicatos. Cuando no hay pruebas que proponer se debe ser sincero y objetivo y, aunque sea el Ministerio Público debe reconocer que no puede proceder y que no existen los elementos suficientes, y debe darse el aval



para que, de termine un proceso que no tiene sentido.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar las actuaciones de los representantes del Ministerio Público en los procesos penales. Y, como específico: Dar a conocer que, en reiteradas ocasiones, la representación acusadora no es objetiva y continúa un proceso sin pruebas.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a derecho; el segundo se refiere al proceso penal guatemalteco; el tercero contiene el Ministerio Público; y, el cuarto capítulo, la falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho

“Tomado en su sentido etimológico, derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho); a su vez, del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro”.<sup>1</sup>

En sentido propio, la palabra derecho significa recto, es decir, que no se desvía ni se inclina hacia un lado u otro.

El concepto derecho es definido también como: “La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal”.<sup>2</sup>

Tomando en cuenta esta definición, el derecho está arraigado a la voluntad, pues el ser humano es libre de actuar de cualquier manera, sin embargo, para poder equilibrar este actuar, tiene que respetar los derechos de los demás, lo que significa

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 88

<sup>2</sup> Cabanellas, De Torres. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Edición 2006.



que se puede actuar de cualquier manera, siempre y cuando ese actuar no violenta la esfera de derechos de terceras personas.

Romeo Alvarado Polanco define el derecho como:” El sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”<sup>3</sup>

La definición que proporciona el autor antes relacionado tiene un matiz puramente jurídico, ya que, abarca diversos elementos como lo son: sistema de normas jurídicas que emanan de un órgano competente, en nuestro caso del Organismo Legislativo. Son generales y coercitivas para toda la población, y que, a través de ellas, nos guían o rigen en modo de actuar dentro de la sociedad para poder alcanzar el bien común.

Para el autor Alberto Pereira Orozco, el derecho es:” El sistema de normas de tipo coercitivas, emitidas por el Estado, que regulan la actividad del hombre en la

---

<sup>3</sup> Alvarado Polanco, Romeo, **Introducción al Derecho I**. Guatemala. Departamento de reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.



sociedad, concediéndole derechos e imponiéndole obligaciones, cuyo fin es consolidar una relación social determinada.”<sup>4</sup>

### 1.1. Clasificación

Según los autores Carmen Gutiérrez y Josefina Chacón, el Derecho se clasifica “según las relaciones que regula, por el contenido de sus normas, por su aplicabilidad, y por la forma en que se presentan las normas jurídicas”.<sup>5</sup>

Por las relaciones que el derecho regula, podemos clasificarlo en:

a) “Derecho Público: Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares”.<sup>6</sup>

Son todas las normas jurídicas que regulan el actuar del Estado para con el particular, porque en esta relación, el Estado actúa dotado de imperio y por lo tanto tiene injerencia delante del particular. Este tipo de normas jurídicas regulan la organización estatal, y por lo tanto persiguen fines propios del Estado. Dentro de

---

<sup>4</sup> Pereria Orozco, Alberto, **Nociones generales de derecho I**, 6ª edición, Guatemala, 2010. Pág. 165

<sup>5</sup> Gutiérrez de Colmenares, Carmen María; Chacón de Machado, Josefina. **Introducción al derecho**. 6ta reimpresión de la tercera edición. Guatemala, 2007

<sup>6</sup> Hart, L. A. Hebert, **El concepto de Derecho**, Abeledo-Perrot, 1963.



algunas ramas del derecho público podemos mencionar: Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, etc.

b) “Derecho Privado: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas particulares—sean colectivas o individuales—, y de éstos con el Estado, cuando éste actúa como persona particular”<sup>7</sup>

Esta clase de derecho regula las relaciones de una forma igualitaria, es decir, entre particulares como tal, y entre particulares con el Estado, pero actuando éste como un particular, sin soberanía, e impera en estas relaciones la voluntad de las partes. Son normas que regulan la conducta propiamente de los individuos que conforman a la sociedad, y por lo tanto sus fines son individuales. Como ejemplo de las ramas del derecho privado tenemos: derecho civil, derecho mercantil, derecho notarial entre otros.

Por el contenido de las normas, el derecho puede ser:

a) Derecho Objetivo: “Es la norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana. Se fundamenta en dos factores que le aseguran su existencia:

---

<sup>7</sup> Ob. Cit. Pág. 45



- a) se crea mediante un procedimiento preestablecido, que tiende a garantizar su racionalidad, aunque factores de orden político entorpezcan esta garantía;
- y, b) existe el poder jurídico necesario para exigir su cumplimiento”.<sup>8</sup>

El derecho objetivo es en sí, toda la normativa jurídica que tiene un país, y que rige el actuar de sus habitantes, son todas las leyes que se han emitido a través de un proceso antes establecido y que están vigentes para aplicarse en todo el territorio nacional. Es pues, un conjunto de leyes aplicables a las personas y que forman el ordenamiento jurídico vigente.

b) Derecho Subjetivo: “Son las facultades derivadas del derecho objetivo, que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de un deber”.<sup>9</sup>

Se puede deducir entonces, que el Derecho subjetivo es la facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos. Son todas las facultades que la ley le reconoce a las personas, y las cuales puede hacer efectivas, derechos que se derivan de una norma jurídica, es decir, de

---

<sup>8</sup> Villegas Lara, René, Arturo, **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**, 3ª edición, Guatemala, 2002, pág. 65 y 66

<sup>9</sup> García Máynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, 40ª. Edición, México, Ed. Porrúa, 1993, pág. 198



un derecho objetivo como tal, una norma jurídica preestablecida que le garantiza un derecho en concreto y que por lo tanto puede solicitar su cumplimiento.

Por el origen de las normas que regulan, o por su aplicabilidad, el Derecho puede ser:

a) Derecho Natural: “Es el conjunto de reglas ideales, eternas e inmutables que se anhela ver transformadas en leyes positivas”.<sup>10</sup>

Podemos decir, entonces, que el Derecho natural son todas aquellas facultades que le son inherentes a las personas y que se derivan de su condición de persona que se desarrolla en una sociedad, y esperan poder ser reconocidas por el Estado y convertirse en derecho objetivo el cual pueda ser aplicable.

De lo anterior se concluye que, el Derecho natural, no es más, que todas aquellas normas jurídicas que regulan el actuar de las personas, que le son inherentes, no se pueden alterar, y que representan el deber ser, es decir, generan una concepción ideológica de los hechos.

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. Pág.28



b) Derecho Positivo: “Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico”.<sup>11</sup>

El Derecho Positivo entonces es el conjunto de normas jurídicas que han sido promulgadas en un territorio determinado y de las cuales efectivamente se rigen los habitantes de un país, tienen fuerza coercitiva entre la sociedad.

“El Derecho Positivo es el que efectivamente se aplica, el eficaz, el observado, el cumplido, el acatado, sin importar la fuente de la que provenga”.<sup>12</sup>

Se dice entonces, que el Derecho Positivo es el conjunto de normas jurídicas que rigen a un país, las cuales deben ser aplicadas a casos concretos, son todas las leyes que han pasado por el proceso legislativo para poder crearse y posteriormente a su vigencia, puede ser aplicada.

c) Derecho Vigente: “Es el conjunto de normas jurídicas que están en vigor para la población de un territorio, y las cuales rigen la conducta humana de los mismos. Que tienen validez jurídica por no haber sido derogadas por otras

---

<sup>11</sup> Del Vecchio, Giorgio, **Filosofía del derecho**, 9ª. ed., Barcelona, España, Ed. Bosch, 1974, pág. 366

<sup>12</sup> Dorantes Tamayo, Luis Alfonso, **Filosofía del derecho**, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2ª. ed; México, Oxford, University Press, 2000, pág. 99



normas promulgadas con posterioridad, y que sean o no aplicadas siguen teniendo vigor”.<sup>13</sup>

El Derecho Vigente son todas las normas jurídicas que el Congreso de la República aprueba y posterior a ello las sanciona y las publica el Organismo Ejecutivo, por lo que tendrán vigencia en todo el territorio nacional el tiempo que las mismas dispongan, o hasta que sea derogada por otra ley.

Existen algunos tipos de cuerpos legales que en nuestro país están vigentes, pero no se aplican, como por ejemplo: el Decreto 100-96 que contiene la Ley que establece el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte, Decreto 536 que contiene la Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas, y fermentadas, Decreto 26-97 que contiene la Ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación, entre otras; ya que se cree que en Guatemala hay más de cuarenta y cinco mil leyes que están vigentes.

## **1.2. Jurisdicción**

Del latín *iurisdictio* que significa: “administración del derecho. Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces.

---

<sup>13</sup> Ob. Cit. Pág. 38



También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de *jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.*<sup>14</sup>

La jurisdicción consiste en la facultad de administrar justicia que realiza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes que han sido creados por él, y que tienen que emitir una resolución ante los procesos que les sean puestos a su conocimiento.

Podemos decir en concreto entonces, que la jurisdicción es el poder de juzgar; y al respecto el Artículo 203 de la Constitución Política de la República preceptúa que corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

### **1.3. Elementos de la jurisdicción**

” Los elementos de la Jurisdicción son: notio, vocatio, coertio, iudicium, y executio.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Ob. Cit. Pág. 529

<sup>15</sup> Muñoz, Solares, Carlos Alberto, **Teoría del proceso**, 2009, pág. 41



a) Notio: “Es la facultad de un órgano jurisdiccional de conocer una cuestión litigiosa determinada”.<sup>16</sup>

El latín notio significa conocer, es entonces, la facultad que tiene un órgano jurisdiccional competente de conocer un asunto litigioso, es decir, controvertido, un conflicto de intereses El latín notio significa conocer, es entonces, la facultad que tiene un órgano jurisdiccional competente de conocer un asunto litigioso, es decir, controvertido, un conflicto de intereses.

b) Vocatio: Significa convocar, y es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional que está conociendo de un asunto determinado de convocar a las partes dentro del proceso a comparecer a las diligencias que se llevarán a cabo dentro del mismo, y la convocatoria surtirá efectos desde que se notifique el emplazamiento y con ello se verán incluidos los efectos de la rebeldía.

Es el poder coercitivo que tienen los órganos jurisdiccionales a través de sus resoluciones para que se ejecuten ciertos actos o diligencias, específicamente el de llamar a los sujetos procesales a comparecer a juicio aún no tengan la voluntad y de no hacerlo bajo los apercibimientos legales, tienen efectos dentro de la

---

<sup>16</sup> Ob. Cit. Pág.107



sustanciación de este que pueden afectarle de una u otra manera, especialmente en sus pretensiones.

c) Coertio: “Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento de la ley. Significa coerción, que es la injerencia que el Estado tiene para con la población a través de las normas jurídicas para conseguir que los mismos se comporten de cierta manera, o para obligar en ciertos casos a que efectivamente se comporten así”.<sup>17</sup>

A través de esta facultad, el Estado, por medio del Organismo Judicial impone su imperio y por lo tanto su voluntad, al emplear la fuerza o mecanismos de coerción para que haya obediencia por parte de los sujetos procesales hacia los mandatos de ley.

d) Iudicium: “Es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional competente de decidir”<sup>18</sup>, y por lo tanto emitir una resolución, principalmente dictar una sentencia, para así resolver el asunto litigioso que está conociendo.

---

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Ibidem.



Es la facultad que se la ha concedido al juez de determinado órgano jurisdiccional para poder resolver el asunto que está conociendo a través de las resoluciones que le den fin al mismo, y que comúnmente son las sentencias.

e) **Executio:** “Es el imperio de la ejecución de las resoluciones judiciales”.<sup>19</sup>

Es la facultad de poder ejecutoriar las resoluciones que se han emitido con anterioridad y que por la tanto producen cosa juzgada, y que el Estado ha creado órganos jurisdiccionales especiales que velen por esa función estricta de cumplir con la ejecución.

#### **1.4. Competencia**

Couture define la competencia como: “La medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cuantía y del lugar”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 139



La competencia es la facultad que la ley confiere a un determinado órgano jurisdiccional para conocer de un caso concreto atendiendo a circunstancias específicas como lo son la materia, el territorio, la cuantía o el grado, en otras palabras, es el límite del poder de administrar justicia asignado a determinado órgano jurisdiccional.

### **1.5. Clases de competencia**

” La competencia puede ser por razón de la materia, por razón del territorio, por razón de la cuantía y por razón del grado.”<sup>21</sup>

a) Competencia por razón de la materia: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a la naturaleza del litigio, es decir, si son asuntos civiles, penales, de familia, laborales, etc. Se rigen específicamente sobre qué rama del derecho es que se va a ventilar un caso concreto.

---

<sup>21</sup> Ob. Cit. Pág. 41



b) Competencia por razón del territorio: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias de ubicación geográfica en que se haya cometido el hecho o tenga su domicilio la persona demandante u otras circunstancias que la ley ha establecido y que son estrictamente de un territorio determinado.

c) Competencia por razón de la cuantía: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias cuantitativas, es decir, de una suma de dinero establecida o que puede ser deducida según la reclamación que se hace. Es por ello por lo que los órganos jurisdiccionales están divididos para conocer acerca de un monto de dinero exigido.

d) Competencia por razón del grado: son las facultades que tienen los órganos jurisdiccionales para poder conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias de jerarquía dentro de la organización funcional de los mismos, y que operan principalmente al ser planteado un recurso, y el que debe conocer es un órgano superior al que dictó la resolución impugnada.



## CAPÍTULO II

### 2. Proceso penal guatemalteco

“El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad.”<sup>22</sup>

El proceso penal es todo el conjunto de procedimientos que han sido establecidos en la ley con anterioridad en caso de que un sujeto violente la norma penal y su actuar encuadre en uno o varios de los tipos penales establecidos, por lo que a través de su desarrollo se le garantiza a la persona sindicada de un hecho delictivo el reconocimiento y respeto de sus derechos hasta que el proceso penal culmine con una sentencia y pueda entonces ser deducible la responsabilidad penal del hecho.

“Conjunto de actividades basadas en normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las

---

<sup>22</sup> Valenzuela O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal Guatemala**. Editorial Óscar de León Palacios. Año 2000. Página 29.



partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.”<sup>23</sup>

El derecho procesal penal, tiene como fin el determinar mediante la investigación la procedencia o improcedencia de una acusación formal presentada por el Ministerio Público para luego, llevar a un debate oral y público al sindicado y con el ello establecer la existencia de un hecho criminal y la posible participación del sindicado en la participación de este, para con ello poder deducirle responsabilidad penal y civil a través de la emisión de una sentencia. El procedimiento común se integra por distinto preliminar o introductorio, el procedimiento preparatorio o de investigación, el procedimiento intermedio y el juicio o debate oral y público.

## **2.1. Garantías constitucionales y procesales en general**

Buenaventura Echeverría, dice que, “Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Por la sección de reproducción del Organismo Judicial. Año 2,005. Página 26.

<sup>24</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, Guatemala 1983. Pág. 26.



Según el criterio del referido autor, las llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que refuerzan otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

Actualmente, el concepto de garantías tiene significación propiamente procesal, el Doctor Jorge Mario García Laguardia, las define como: "Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado".<sup>25</sup>

"Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso".<sup>26</sup>

Las garantías constitucionales, son las que están amparadas como su nombre lo indica, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma establece, no importando en que ámbito se desarrollen, es decir, tanto en lo privado como en lo público.

---

<sup>25</sup> Ob. Cit. Pág. 24

<sup>26</sup> Ministerio Público, **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.



## 2.2 Garantías procesales

“Las garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso”.<sup>27</sup>

Las garantías procesales propiamente, son el conjunto de certezas jurídicas que se conceden dentro del desarrollo de un proceso para reconocer efectivamente y no violentar los derechos que a los sujetos involucrados en el mismo les asisten, evitando a toda costa que el Estado o cualquier otro ente de derecho pueda de alguna manera restringirlos o limitarlos.

Así tenemos que, “hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal”.<sup>28</sup>

Las garantías procesales no solo coadyuvan en la administración de justicia, puesto que le brindan certeza jurídica al procedimiento que ha de seguirse en el proceso penal específicamente y con ello protegen y le garantizan un estado de derecho al sindicado, sino que además obligan al juzgador a sujetarse a ellas en todo su actuar;

---

<sup>27</sup> Maier, Julio. Hammurabi, **Derecho procesal penal argentino**. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1989

<sup>28</sup> Ferrajoli, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1990.



son directrices que le determinan como debe desarrollarse el proceso, puesto que si no lo hace así, estaría violentando garantías inherentes, es decir, derechos humanos fundamentales del ser humano, en este caso del sindicato, y todo el proceso estaría viciado, y por lo tanto podría anularse y no concluir con la emisión de una sentencia y posterior ejecución de la pena.

Las Garantías Procesales se dividen en:

a) Garantías Procesales Plenas

“Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el indubio pro reo, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos”.<sup>29</sup>

Se dice que son garantías procesales plenas, pues sin ellas el proceso penal no podría existir, ya que son el soporte fundamental para que el mismo pueda desarrollarse, son los parámetros que han sido preestablecidos y que deben aplicarse concreta y fielmente, sin modificación ni restricción, ya que, a través de ellos, se le garantiza al sindicato un debido proceso.

---

<sup>29</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Pág. 36.



## b) Garantías Procesales semi-pletas

“Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional, en calidad de derechos humanos tales como la inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia”.<sup>30</sup>

Estas garantías procesales, como su nombre lo refieren, no son absolutas, por lo tanto, son relativas, ya que, si bien es cierto, las personas gozan de derechos como la inviolabilidad de vivienda y de correspondencia entre otras, éstos pueden ser restringidos o disminuidos cuando el caso así lo amerite y sea necesario para poder establecer los hechos, verificar la comisión de un delito, y llegar así a la resolución final que deducirá responsabilidades.

---

<sup>30</sup> Ob. Cit. Pág.37



## **2.3. Clasificación de las garantías constitucionales y procesales**

Dentro de esta clasificación encontramos:

### **2.3.1. Debido proceso**

A esta garantía se le conoce también como juicio previo.

Garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la premisa constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio; es decir, da los parámetros previo que debe haber para que al ser una persona sindicada de un hecho delictivo estén ya, conformados los procedimientos que deben seguirse para poder establecer la verdad histórica del hecho, comprobar la hipótesis del caso y llegar a condenar o absolver al acusado, después de haber agotado todas las fases procedimentales que han sido preestablecidos para ello.

El tratadista Alberto Binder, en relación a esta garantía constitucional explica que el debido proceso consiste en que: "No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el



imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable”.<sup>31</sup>

Nadie podrá ser condenado, es decir, imponérsele una pena o ser sometido a medidas de seguridad y/o corrección, si no es en sentencia firme, la cual se obtiene de un procedimiento establecido en la ley, el cual está definido en el Código Procesal Penal, y conforme a su estructura ya prevista, el desarrollo del mismo y la garantía de respetar y de brindar todos los derechos que le asisten a un sindicado, es decir, de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento pueda decirse que se siguió el debido proceso y que con ello no se vulneraron los derechos del sindicado.

César Ricardo Barrientos Pellecer, jurista guatemalteco, en relación con esta misma garantía procesal explica que el debido proceso consiste: “En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas”.<sup>32</sup>

En el proceso penal concretamente es el ejercicio de la persecución penal que se ejerce a través del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo,

---

<sup>31</sup> Binder, Alberto. **Justicia penal y estado de derecho**. Pág. 67.

<sup>32</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 257.



como también se le conoce, es una forma específica en la que está contenida una limitación al poder penal del Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala del año mil novecientos ochenta y cinco, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso, los cuales son:

- a) El Derecho de Defensa;
- b) El Derecho a Juez Natural;
- c) El Derecho a un Debido Proceso.

### **2.3.2 Derecho de defensa**

El derecho de defensa consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial preestablecido, está consagrado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12 y desarrollado amplia y detalladamente en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

“Una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho



delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”.<sup>33</sup>

Desde el primer momento en que una persona sea individualizada, sindicada de cometer un hecho delictivo, el mismo tiene garantizado el derecho de defensa, por medio del cual no pueden violentársele sus derechos, hasta que se haya agotado el proceso penal que la legislación prevé.

En relación a las garantías constitucionales y procesales, el jurista guatemalteco José Par Usen, define textualmente el derecho de defensa como “una garantía a la dignidad y el respeto de los derechos humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es partícipe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso)”.<sup>34</sup>

Por su parte el tratadista Sosa Casasola, define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en

---

<sup>33</sup> Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.** Pág. 38-39.

<sup>34</sup> Ob. Cit. Pág. 83.



todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.<sup>35</sup>

Respecto a este derecho se afirma que es una garantía a la dignidad y el respeto a los derechos humanos del imputado. Lo cual debe manifestarse desde el momento que se produce la imputación mediante la denuncia, la querrela, la aprehensión o cualquier acto introductorio a un proceso penal que vincule a una persona determinada, tanto si ésta es detenida, ya sea por orden judicial o aprehendida por autoridad policial o en otros casos, por un particular, al suponerse que dicha persona, es partícipe de un hecho delictuoso, y que por lo tanto debe enfrentar proceso penal e imponérsele una pena.

Se puede decir que a través del derecho procesal se garantiza al ciudadano, del derecho fundamental a la defensa jurídica, que no es más que la defensa de todos los derechos que le son inherentes y que le asisten en todo momento, principalmente en un proceso penal, en el cual goza de garantías puntuales para poder desarrollarse éste y culminarse de una manera justa; el proceso así pues, es un instrumento de tutela del derecho que a su vez necesita de una ley titular, en principio la Constitución Política de la República, el Código Penal, por ser éste quien contempla los tipos penales y el Código Procesal Penal, quien desarrolla el proceso penal que se debe llevar a cabo. El imputado por medio de este derecho reclama

---

<sup>35</sup> Ob. Cit. Pág. 55



su condición de igualdad procesal frente al Estado que pretende desvanecer la presunción de inocencia que le asiste a éste, por medio del fiscal del Ministerio Público, por lo que el sindicato se asiste de un Abogado Defensor para verificar que sus derechos sean garantizados, así mismo para verificar la legalidad del proceso y en sí para velar por el estricto cumplimiento de la ley, ejerciendo adecuadamente la defensa técnica, por ser él estudioso y conocer del derecho.

Este derecho forma parte de los atributos inherentes a toda persona humana y en procesos penales principalmente al sindicato, así también el de libertad y presunción de inocencia, los cuales no pueden ser violentados ni mucho menos pasar inadvertidos durante la tramitación de un proceso. Es así como al sindicato, frente a la imputación que se le hace, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional. Es una garantía a la dignidad y al respeto de los derechos humanos.

“Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para un examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**, Pág. 74.



De lo antes citado, se evidencia que toda persona al ser detenida o interrogada por agentes de la policía nacional civil, o de cualquier otra autoridad competente, deben hacer de su conocimiento, en primera instancia, que tiene derecho a proveerse de un Abogado Defensor, que se haga cargo de su defensa, dándose así y a través del Abogado Defensor concretamente el derecho constitucional de defensa.

” Las principales manifestaciones del Derecho de Defensa son:

- a) El derecho a defensa material si fuere viable y no perjudicara sus derechos;
- b) La declaración del imputado, en cualquier momento del proceso, y siempre y cuando el imputado así lo desee;
- c) El derecho a la defensa técnica, que se da a través de un Abogado Defensor, el cual puede ser público o particular;
- d) Necesario conocimiento de la imputación, ya que deben intimarse y ser conocidos los hechos por los cuales se le procesa;
- e) Derecho a tener un traductor si fuere necesario”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Ibidem



Se concluye en que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, entiéndase, Ministerio Público, Policía Nacional Civil o los propios órganos jurisdiccionales, ya que estos son garantes de los derechos fundamentales en el proceso penal y no solo deben reconocerlos sino exigir que los mismos se respeten, además las diversas normas jurídicas establecen que toda persona sin exclusión tiene acceso a este derecho de defensa desde el momento que se ve implicado en la presunta participación de un delito, por lo que no hay excepciones.

### **2.3.3. Derecho de inocencia**

Denominado también como principio de “no culpabilidad”, este consiste en una presunción jurídica de no culpabilidad del procesado hasta la emisión de un fallo condenatorio.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, sin excepción alguna, y que consiste en que, si a determinada persona se le imputa la comisión de un hecho delictivo, corresponde entonces al Ministerio Público llevar a cabo todo el proceso de investigación y con ello demostrar la responsabilidad penal que puede deducirse a la persona, mediante la aportación de pruebas que



desvanezcan efectivamente esa presunción constitucional que la ley le a investido a todo ciudadano.

En nuestro país, el derecho de inocencia: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.<sup>38</sup>

Desde que la investigación de un hecho delictivo inicié, y se tenga individualizado a un sujeto, será el momento en que una persona empiece a gozar de esa presunción legal de inocencia, que por mandato constitucional se establece, hasta que se haya agotado todo el debido proceso, es decir, que el mismo haya sido citado, oído y vencido en juicio, el cual debe desarrollarse en todas las formas previstas por la ley, hasta llegar a probarse con los medios de prueba correspondientes cuando así lo considere el juez contralor de la investigación la efectiva participación del acusado y por lo tanto demostrado su culpabilidad en el juicio oral y público que se llevó a cabo, para emitirse la sentencia condenatoria correspondiente, la cual al quedar firme debe ejecutarse, y que consistirá en la imposición de una pena principal,

---

<sup>38</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.



accesorio o ambas, así como en algunos casos la imposición de una medida de seguridad.

La sentencia además de ser el medio normal de finalizar un proceso, es el único mecanismo con que cuenta el Estado para poder declarar la culpabilidad de una persona, y con ella quitarle esa presunción de inocencia que el mismo Estado le brinda y le garantiza; y mientras dicha sentencia no se emita en forma condenatoria y la misma esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia aún, ya que puede hacer uso de los medio legales correspondientes para atacar la resolución, es decir, puede interponer los recursos legales establecidos y con ello tratar de que la misma se modifique o se anule.

“Las consecuencias jurídicas de este principio son:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;



d) d) El carácter excepcional de las medidas de coerción”.<sup>39</sup>

#### **2.3.4. Derecho de igualdad de las partes**

Esta garantía se traduce en el principio esencial según en el cual las partes que intervienen en el proceso tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, ya que un trato desigual conllevaría a una solución injusta y sobre todo violentaría los derechos de las partes.

“El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.<sup>40</sup>

El derecho de igualdad de las partes trae aparejado otros principios, como lo son el principio de contradicción y el de comunidad de la prueba, por los que, todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, tienen las mismas facultades, ya

---

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Ob. Cit. Pág.154



que si un sujeto goza del principio de inocencia, tiene todos los mecanismos de defensa que la ley le confiere, y el otro sujeto tiene los medios y las formas necesarios para tratar de demostrar la culpabilidad del otro, es decir, ambos tienen derechos como obligaciones que pueden y deben utilizar durante la sustanciación del proceso, y es a través de ello que se configura también el principio de contradicción, y al verter y al ser admitidos efectivamente los medios de prueba al proceso, los mismos ya no pertenecen a la parte procesal que los aportó y no le favorecerán, sino se convierten en parte del proceso como tal, que pueden favorecer o perjudicar en todo caso a cualquiera de los sujetos procesales, no importante que haya sido uno de ellos quien los haya aportado.

## **2.4. Etapas del proceso penal**

Las etapas del proceso penal son las siguientes:

### **2.4.1 Etapa preparatoria**

Constituye la etapa inicial del proceso, la cual está a cargo del Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. Tiene como fin el determinar la existencia de un hecho delictivo, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, individualizar a los partícipes de este y con ello solicitar la



responsabilidad penal de él o los sindicatos. Es el soporte del posterior acto conclusivo presentado en la siguiente fase, fase intermedia.

Según Isaías Figueroa, “Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.”<sup>41</sup>

En esta etapa propiamente se individualiza o se pretende individualizar a las personas que participaron en la comisión del delito, obteniendo todos los medios de convicción que se puedan encontrar en la escena del crimen y los demás medios que puedan ser incorporados a través del proceso de investigación, y a través de toda la actividad investigativa realizada por el Ministerio Público poder requerir al órgano jurisdiccional competente para conocer, la citación a declarar, o la aprehensión en todo caso del o los sindicatos.

Para Llores Mosquera, “Esta fase es un conjunto de actos tendientes a comprobar la existencia de un hecho punible; reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal; descubrir a los autores, cómplices y encubridores y a

---

<sup>41</sup> Ob. Cit. Pág. 196



practicar todas las diligencias necesarias para su aprehensión y para asegurar su responsabilidad civil.”<sup>42</sup>

Como lo establece el Código Procesal Penal, en el Artículo 309, esta etapa tiene como objetivo: “en la investigación de la verdad el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”.

El Ministerio Público en esta etapa, debe determinar que efectivamente se produjo un hecho delictivo, con todas las circunstancias que le sean propias, es decir, modo, tiempo y lugar, además de individualizar a los partícipes del hecho, bien sean autores y cómplices, y algo importante también siguiendo la línea de la tutela judicial efectiva es poder verificar y con ello determinar el daño causado para posteriormente, en la etapa procesal oportuna, se dé la reparación digna de la víctima.

---

<sup>42</sup> Ob. Cit. Pág. 211



Si estos presupuestos no son satisfechos por el ente investigador, tomando en cuenta su objetividad, debe hacer solicitudes judiciales que sean en beneficio del sindicado. El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, que el Fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, de la víctima y de las partes civiles; así también el Artículo 108 del Código Procesal Penal establece que: “en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a este criterio, aún a favor del imputado”.

Según el Licenciado Benito Meza, “Puede advertirse que el objeto del procedimiento preparatorio, en atención a la actividad de los sujetos que intervienen en el mismo, asciende a varias direcciones. Por una parte, el objeto necesario que se integra por los hechos presumiblemente delictivos, así como aquellos que se relacionan con éstos y que son de interés para su valoración jurídica, así como el material probatorio que sirve para ilustrar el conocimiento del juzgador y en que han de basarse los que se practiquen en la etapa del juicio oral, con la intención de dejarlos establecidos para que en el momento procesal oportuno se formule la pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso. Por otro lado, el objeto contingente, que se integra por las cosas que constituyen el cuerpo del delito, cuando sea de tal naturaleza que lo haya producido; y, por último, como tercera providencia, los derechos del imputado, tanto personales, como el derecho a la libertad, como los



de propiedad y demás sobre los bienes, en cuanto pueden y deben ser objeto de restricciones para asegurar los fines procesales, tanto en el aspecto penal como en el de resarcimiento.”<sup>43</sup>

El referido autor hace una clasificación según los sujetos que intervienen en el proceso, para poder determinar el objeto en sí que tiene la etapa preparatoria, y los hace primeramente tomando en cuenta los hechos delictivos como tal, si una acción u omisión encuadra en un tipo penal anteriormente regulado y poder recabar todo indicio que sea procedente para lograr el convencimiento del juez en un posterior debate y que sea a través de ello la fundamentación de la sentencia; así mismo también hace referencia a los medios probatorios de forma material, cuando sea posible su ubicación o existan, y que constituyen el cuerpo del delito, y finalmente nos establece los derechos que le asisten al imputado, en todo el desarrollo del proceso, y los cuales son de vital importancia, porque no importa que efectivamente se haya verificado la comisión de un delito, y que haya indicios del mismo que puedan probar la culpabilidad del imputado, si no se le reconocen y se le garantizan sus derechos, pues se estaría violentado el debido proceso y esto hará que el proceso quede anulado, y por lo tanto no se logre la imposición de la pena y la reparación digna para la víctima.

---

<sup>43</sup> Ob. Cit. Pág. 196



De acuerdo con el Manual del Juez, “El Ministerio Público como órgano encargado de la persecución tiene la obligación de promover la acción penal y solicitar al Juez todas aquellas medidas necesarias para garantizar los fines del proceso. En tal sentido, corresponde al Ministerio Público solicitar, cuando sea procedente, la aplicación de medidas de coerción sobre un imputado para evitar el peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad. Además, está en la obligación de presentar la acusación, debidamente sustentada en contra del procesado. Excepcionalmente, por virtud del criterio de oportunidad reglado tiene el derecho de disponer de la acción penal en los casos cuando la ley lo autoriza, a través de una medida desjudicializadora. El Ministerio Público actúa basado en el principio de objetividad. En tal sentido, tiene la obligación de solicitar el cese inmediato del procedimiento cuando cuente con elementos suficientes que le demuestren la falta de participación del imputado en el hecho subjudice.”<sup>44</sup>

Agrega el referido Manual, respecto del imputado y su defensor, que, “El imputado y su defensor tienen derecho de proponer diligencias, de participar en actos jurisdiccionales o de investigación con el objeto de fiscalizarlos u oponerse a la práctica de estos cuando los consideren improcedentes e, igual que el Ministerio Público, puede formular peticiones al Juez para que influyan sobre la marcha del procedimiento. El imputado y su defensor tienen derecho a conocer de todas las diligencias de investigación y no puede existir reserva en las actuaciones.”<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> Ibidem



El plazo de la investigación en la etapa preparatoria, varía según se haya decretado prisión preventiva o bien se haya beneficiado al sindicado con una medida sustitutiva, en el primer caso el plazo de la investigación no podrá exceder de tres meses, y en caso de la medida sustitutiva no podrá exceder de seis meses, plazo que al concluir obliga al Ministerio Público a plantear su acto conclusivo, con el cual podrá solicitar la Apertura a Juicio brindando la acusación respectiva, podrá también solicitar la Clausura Provisional o el Sobreseimiento, también podrá solicitar que se tramite el asunto en el Procedimiento Abreviado o que se dé incluso un Criterio de Oportunidad, todo ello dependerá de cuántos elementos de investigación se haya podido recabar antes y durante el plazo de investigación, los cuales serán el sustento de cualquiera de los requerimientos.

Los actos conclusivos que pueden formularse en esta fase procesal son: la solicitud de apertura a juicio que se da planteando la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional, el procedimiento abreviado, y también el criterio de oportunidad.

#### **2.4.2. Etapa intermedia**

Tiene como fin primordial el de evaluar la procedencia o no del requerimiento hecho por el Ministerio Público, y con ello poder llegar al juicio oral y público con pruebas



que sustenten la hipótesis del delito y poder llegar a una sentencia justa. Dentro de este periodo también se proponen pruebas.

Para la autora Gladis Albeño, " Desde el punto de vista formal, la Fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, el control de esos actos conclusivos de la investigación los realiza el juzgado competente para ello."<sup>46</sup>

Tomando la concepción de la autora antes referida, se puede afirmar que definitivamente la etapa intermedia tiene como fin o su función esencial es, la de determinar si es o no procedente el requerimiento planteado por el Ministerio Público, en primera instancia se debe examinar el planteamiento vertido por el ente investigador en el momento oportuno de emitir su acto conclusivo, posteriormente a ello, los sujetos procesales deben manifestarse a dicho requerimiento y luego de haber escuchado ambas posturas, el Juez debe emitir su resolución, por la cual decidirá si es o no procedente la solicitud del Ministerio Público, y en caso de ser la acusación y dársele trámite, significará que, el acusado será sometido a juicio, el cual se desarrollará en un debate oral y público.

---

<sup>46</sup> Ob. Cit. Pág. 106



Según establece el párrafo segundo del Artículo trescientos treinta y dos del Código Procesal Penal, la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Según el Manual del Fiscal, “el control se puede dar de la siguiente manera:

1. Control formal sobre la petición,
2. Control sobre los presupuestos del juicio,
3. Control sobre la obligatoriedad de la acción,
4. Control sobre la calificación jurídica del hecho, y
5. Control sobre los fundamentos de la petición”.

El juez que examinará el requerimiento del Ministerio Público debe hacer un análisis de este, no solo en cuanto al fondo sino también a la forma. Verificando si se han cumplido con los requisitos que la ley establece, si hay lugar a que pueda admitirse una excepción, que el ente investigador haya cumplido con la ley y se haya basado en los elementos de convicción con los que cuenta en cuanto al requerimiento que planteo, si hay posibilidad de ser corregida la calificación jurídica que el fiscal haya



brindado al hecho delictivo y esencialmente si cualquier petición que el Ministerio Público haya planteado en su acto conclusivo está debidamente motivada.

De acuerdo con el Manual del Fiscal, la etapa intermedia sirve para:

a) "Asegurar la posibilidad del acusado, su defensor y el querellante de oponer obstáculos de forma o fondo al requerimiento del órgano acusador del Estado, o de objetarlo respectivamente."

b) "Fijar el hecho por el cual se practicará el juicio oral y público y determina a la persona a la que se le atribuye;" y

c) Cumplir la obligación de que el acusado sea informado del hecho por el que se pide sea juzgado y para que conozca las pruebas en que se basa la acusación."

### **2.4.3. Juicio**

Ya en la fase del debate, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus



representantes, y donde se valoran los medios de prueba recabadas a lo largo de la investigación, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde.

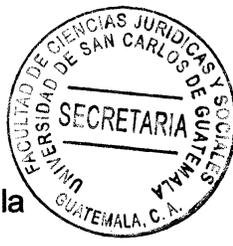
Según Cafferata Nores, José I. “El juicio es la etapa del proceso penal que tiene como fin establecer si puede acreditarse con certeza fundada –fundada en la prueba en él recibida en forma oral y pública-, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia de condena y la imposición de una pena; o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una absolución.”<sup>47</sup>

La etapa de juicio, es la fase decisiva del proceso penal, pues en el desarrollo del debate oral y público se tratará de convencer al juzgador sobre las respectivas pretensiones de las partes procesales a través de todos los medios de prueba que se han aportado y los cuales se diligenciarán y se valorarán en esta fase procesal para poder llegar a la emisión de una sentencia que se basará en los hechos que han sido acreditados y con los cuales se han podido deducir responsabilidades.

Manuel Valadez agrega “La audiencia de debate en juicio oral representa para la defensa la culminación de su labor en cuanto a la posible obtención de una sentencia absolutoria, sin embargo, es en esta audiencia en donde mayor atención y cuidado deberá mostrar el defensor, ya que cualquier falla en cuanto a su labor o

---

<sup>47</sup> Ob. Cit. Pág. 163



manejo de la prueba puede provocar la condena del acusado. Para lo cual se señala que esta audiencia se puede analizar a través de tres momentos procesales específicos: a) los alegatos de apertura, b) el desahogo de los medios de prueba; y c) los alegatos de clausura.”

Este autor muy acertadamente nos manifiesta la importantísima función del Abogado Defensor en esta etapa del proceso, ya que desde el alegato de apertura del debate oral y público debe reivindicarse el estatus de inocente que le asiste a su defendido, y así en todo el transcurso del juicio, con las pruebas de descargo aportadas o con el evidenciar que las pruebas de cargo no son contundentes en el caso concreto y con ello formular sus alegatos de cierre para que al resolver el juzgador obtenga una sentencia absolutoria, ya que no se logró el convencimiento del juzgador para poder imponer una pena.

” Según la autora Diana Cristal González Obregón, las ventajas del juicio son:

1. Por regla general, el juicio oral será presidido por jueces, presentes durante todo el juicio de manera ininterrumpida. No se pueden delegar funciones, es decir, que los secretarios no podrán presidir la audiencia del juicio oral.



2. Los jueces escucharán a las partes antes de emitir una sentencia, tomando en cuenta, por regla general, solo las pruebas desahogadas hasta la audiencia del juicio oral y en su presencia.

3. Los jueces no leerán pruebas sino las vivirán directamente, apreciando inclusive expresiones propias del lenguaje corporal.

4. La sociedad podrá presenciar las audiencias. La publicidad y la transparencia en las audiencias transmiten confianza, y permiten que la gente se acerque y conozca el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, legitimándolo.

5. Tanto la víctima u ofendido, como el imputado, conocen y sienten parte del juicio oral, son escuchados y participan activamente en éste.

6. La forma en que se desahogan las pruebas permite que las partes las conozcan a detalle y puedan controvertirlas.

7. El juicio oral, aplicando dentro de un sistema acusatorio integral, permite ser utilizado para resolver aquellas causas complejas, que, por su naturaleza, requieran ser resueltas de esa forma y en las que no se haya podido dar solución previa, a través de una salida alterna.



8. El desempeño de los intervinientes en el juicio oral será constantemente evaluado por la sociedad, que podrá ver como éstos se desarrollan en la audiencia. Los intervinientes tendrán que realizar su labor de manera eficiente, haciéndose necesaria una mejor preparación de las partes, ya que su óptimo desempeño se verá reflejado en el juicio oral.

9. La credibilidad es un componente bastante importante que permite que la sociedad, al presenciar el desarrollo de la audiencia de juicio oral, dé credibilidad a la sentencia que dicte el tribunal.

10. Al aplicarse los diferentes principios rectores del sistema acusatorio, no sólo en las partes previas, sino también en la etapa del juicio oral, se permite el desarrollo de un juicio oral pronto y expedito, brindando certeza jurídica a las partes.”<sup>48</sup>

Los principios fundamentales del debate son: a) Oralidad, b) inmediación, c) publicidad, d) continuidad y concentración, e) contradicción.

a) Oralidad: es un principio fundamental en el proceso penal, y el cual permite que las pruebas tanto periciales como los testigos y la declaración del acusado sea

---

<sup>48</sup> González Obregón, Diana Cristal. **Manual práctico del juicio oral**. UBIJUS Editorial. Segunda Reimpresión. México. 2012. Pág. 137



expresada a viva voz y con ello se logre el convencimiento del juzgador y se constate que dicha prueba no fue influenciada por factores externos. Principio también que fue incorporado desde el sistema acusatorio y ahora con más realce en nuestro medio por el sistema oral o de audiencias que es el que se utiliza.

b) Inmediación: este principio garantiza e impone la obligación de que el Juez contralor de la investigación esté presente en todas las diligencias que se lleven a cabo en el desarrollo de todo el proceso penal, y a través de este principio, se hace efectivo el principio del contradictorio y el derecho inmediato de defensa del acusado por estar en ese momento percibiendo la reproducción de prueba.

c) Publicidad: por regla general todas las audiencias son públicas, y esto permite que de alguna manera la sociedad pueda fiscalizar el actuar del sistema de justicia, característica tanto de un proceso democrático como del sistema acusatorio y oral y esto también para transparentar la administración de justicia y el actuar de todos los sujetos procesales.

d) Continuidad y concentración: en el proceso penal es relevante la continuidad, por medio de la cual se asegura la concentración, y es que, en un proceso penal se debe de llevar una secuencia que permita al juzgador poder tomar una decisión final basada en las conclusiones que a podido deducir según la continuidad del debate



propiamente; ya que si el debate no es continuo ni concentrado afecta la percepción del juzgador.

Este principio tiene casos de excepción, según lo establece el Artículo 360 del Código Procesal Penal.

e) Contradicción: se configura porque las partes se enteran y están presentes del actuar de la otra parte, por lo que en relación con su derecho de defensa también pueden manifestarse respecto de lo argumentado por la contraparte y así desvirtuar su pretensión, a través de este principio se pone en igualdad a las partes. Sin este principio no sería posible la reconstrucción de hechos y con ello la verdad histórica del hecho, ya que para llegar a ella se necesita que exista oposición entre los sujetos procesales.

#### **2.4.4. Impugnaciones**

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.



Los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, además de contar con garantías y derechos que le deben ser reconocidos y respetados en el desarrollo del proceso, cuentan con mecanismos procesales que la ley establece y de los cuales pueden hacer uso en cualquier momento del proceso, no solo para impugnar la sentencia, sino también los pueden utilizar para impugnar cualquier resolución, ya sea de forma o de fondo que el juzgador haya emitido y los cuales deben ser planteados en el modo y tiempo que establece el Código Procesal Penal, para que puedan proceder.

Es a través de los mecanismos de defensa de que gozan los sujetos procesales, que nuestra legislación les denomina medios de impugnación, que los mismos pueden provocar la revisión de las resoluciones que argumentan les causan menoscabo en sus derechos, y se da con ello entonces, el principio de control, que es cuando una resolución emitida por un órgano jurisdiccional es reexaminada por otro órgano jurisdiccional superior.

#### **2.4.5. Etapa de ejecución**

De acuerdo con Gimeno Sendra, " Se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en



todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.”<sup>49</sup>

Lo que se va a ejecutar, es la sentencia, pues en ella se decidió sobre si absolver al acusado, lo cual significaría ejecutarla en el sentido de que, si el acusado guardaba prisión, debe recuperar su libertad inmediatamente, y si estaba gozando de cualquier medida sustitutiva, las mismas deben cesar; ahora bien, si, por el contrario, la sentencia es condenatoria, se debe ejecutar la pena que la misma impone.

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurridas, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.

---

<sup>49</sup> Ob. Cit. Pág. 430





## CAPÍTULO III

### 3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica.<sup>50</sup>

El Ministerio Público es una institución de autonomía funcional, puesto que si bien al Fiscal General lo elige el Presidente de la República basado en un nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona seis candidatos; es un órgano extra poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Vela por la legalidad del país para mantener el Estado de Derecho en Guatemala, sobre la base de la ley, de sus valores y el respeto de los derechos humanos, y colabora en la investigación requerida en los convenios internacionales, ejerciendo la acción pública penal mediante la investigación profesional.

---

<sup>50</sup> Dighero Herrera, Saúl. Constitución Política de la República de Guatemala (y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad). Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A., 2002. Pág. 198



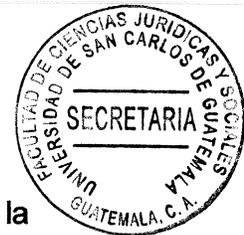
El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica.

En el ejercicio de esas funciones, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

### **3.1. Funciones**

Según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.



- Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
  
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Artículo 5 establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones según la ley.

En el Artículo 6 se encuentra que el Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el



requerimiento. Igual obligación tiene el jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.

El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. Deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, esto se establece en el Artículo 7.<sup>51</sup>

### **3.2. Fines**

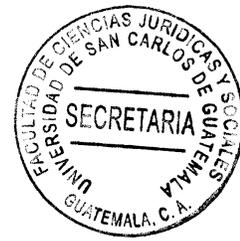
Los fines principales del Ministerio Público son:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; y
- b. Ejercer la acción penal pública.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994

<sup>52</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985

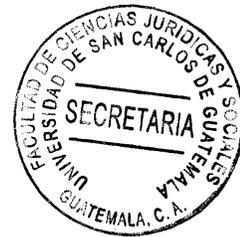


### 3.3. Marco jurídico

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este Artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Los instrumentos jurídicos que determinan la actuación del Ministerio Público son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- Constitución Política de la República (Artículo 1 y 251)
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94
- Código Penal, Decreto 17-73
- Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas
- Comisión de Derechos Humanos, Decretos 54-86 y 32-87.



### **3.4. Ubicación institucional**

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía en cuanto a la investigación del delito.

Ante estas funciones, ¿cuál es la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado? La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De esta manera se prevén los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo.

En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley; así también le da autonomía en su ejecución



financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley.<sup>53</sup>

### **3.5. Integración**

En el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- El Fiscal General de la República;
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección;
- Los Agentes Fiscales; y
- Los Auxiliares Fiscales.

### **3.6. Fiscal General de la República**

Según los Artículos 10 al 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se determina: El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

---

<sup>53</sup> Ob. Cit., pág. 31



Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Sus funciones son las siguientes:

- Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución; Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
- Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de estos;
- Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley;



- Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales.
- También podrá nombrar fiscal especial a un Abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función;
- Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley; y
- Las demás estipuladas en la ley.

El nombramiento del Fiscal General de la República será por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a. El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;
- b. Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país;



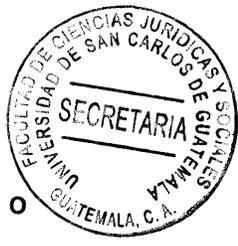
c. El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala; y

d. El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

El Fiscal General de la República deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; asimismo gozará de las mismas preeminencia e inmunidades que corresponden a dichos magistrados.

El Presidente de la República podrá remover al Fiscal General por causa justa debidamente establecida es decir si hubiere cometido un delito doloso durante el ejercicio de su función por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo establecidas. Siempre se garantizará el derecho de defensa. En el caso de la comisión de un delito el Fiscal General será suspendido, previa declaratoria que ha lugar el antejuicio en su contra, para que proceda conforme la ley. Si la sentencia fuere absolutoria el Fiscal General será reinstalado en su cargo; si fuere condenatoria, será destituido del mismo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

En caso de renuncia, remoción, impedimento, suspensión, falta o ausencia temporal del Fiscal General de la República, este será sustituido por el que designe el



Consejo del Ministerio Público entre los fiscales de distrito. En Caso de remoción o renuncia la sustitución será hasta que se realice el nombramiento del nuevo Fiscal General, quien completará el período. El Fiscal General deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión.

### **3.7. Fiscales de distrito y fiscales de sección**

En los Artículos 24 y 25 se lee:

“Los Fiscales de Distrito serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.” “Los fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones Policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.”



Los Fiscales de Sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por si mismos o por intermedio de los agentes o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente; regulado en el Artículo 27.<sup>54</sup>

Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de su materia. Esta especialización puede obedecer a: a. Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena. b. Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

En el Artículo 28 se encuentran las calidades requeridas para ser fiscal del distrito o fiscal de sección, siendo éstas: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco

---

<sup>54</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994



años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los fiscales de distrito y fiscales de sección gozarán del derecho de antejucio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia.<sup>55</sup>

Las principales funciones y obligaciones de los fiscales de distrito o sección son:

- Coordinación y control de la fiscalía de distrito o sección

Funciones en el ámbito de la persecución penal; entre otras:

- Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la fiscalía.
- Verifica que el personal de la fiscalía cumpla las instrucciones del Fiscal General de la República en lo que atañe a la persecución penal.
- Dicta instrucciones, generales, acordes con las del Fiscal General, para fijar la política criminal en la región o área de persecución penal.
- Verifica el funcionamiento de la fiscalía conforme al modelo de organización adoptado por el Ministerio Público y establece los correctivos necesarios.

---

<sup>55</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994



- Dirige la organización y uso del sistema de archivo de expedientes y el almacén de evidencias de la fiscalía para garantizar su correcto funcionamiento.
- Elabora el programa de turno de la fiscalía para garantizar su correcto funcionamiento.
- Coordina con los juzgados y tribunales los mecanismos necesarios para evitar dilaciones procesales innecesarias y agilizar la resolución de solicitudes de urgencia.
- Realiza acciones pertinentes para prestar protección y seguridad a sujetos procesales y testigos.

**Funciones en el ámbito administrativo; entre otras:**

- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades administrativas de la fiscalía.
- Emite instrucciones para favorecer el buen funcionamiento de la fiscalía y verifica su cumplimiento.
- Dirige la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual de Fiscalía y verifica periódicamente sus avances.
- Ordena traslados de personal, dentro de su área territorial o funcional, por razones de servicio.



- Comunica al Fiscal General las infracciones graves en que incurran los funcionarios.
- Supervisa que los miembros de las fiscalías cuenten con los recursos necesarios para el normal desempeño de sus atribuciones.
- Informa periódicamente al Fiscal General sobre las actividades realizadas por la fiscalía.
- Represente a la Fiscalía de Distrito o de Sección ante los medios de comunicación y ante las distintas instituciones.
- Funciones de dirección y supervisión de la agencia fiscal a su cargo: Los fiscales de sección o de distrito deben ejercer las funciones propias de fiscal en las agencias que le son asignadas.<sup>56</sup>

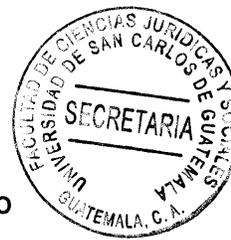
### **3.8. Agentes fiscales**

En los Artículos 42 y 43 se regula que:

Los agentes fiscales asisten a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el

---

<sup>56</sup> Ob. Cit., pág. 46



requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión de abogado por tres años o en su caso la de juez de primera instancia o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo. Los agentes fiscales gozarán del derecho de antejuicio, el cual será conocido por las Salas de la Corte de Apelaciones.

El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punible en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, debe realizar las diligencias propuestas por las partes, pero solo si son pertinentes y útiles. Caso contrario debe dejar constancia de las razones de su negativa, la que puede ser revocada por el Juez de primera instancia. El fiscal tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate. Cuidará de preservar las condiciones de inmediación de



todos los sujetos procesales con los medios de convicción y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.

### **3.9. Auxiliares fiscales**

Los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de distrito, Fiscales de sección y Agentes Fiscales, actuarán bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del Proceso Penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito.

Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, y acompañara al agente fiscal.

Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado el pensum en la carrera de Abogacía y Notariado. En cumplimiento de sus funciones y obligaciones, entre otras, el Auxiliar fiscal:



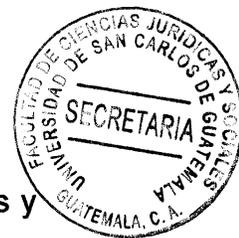
**a.** Dirige, coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá: Dirigir a la Policía, investigadores y peritos. Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción. Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos. Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc.

**b.** Participa en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda.

**c.** Acude a la primera declaración del imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio.

**d.** Controla la actuación de la Policía y demás fuerzas de seguridad.

**e.** Asiste al Agente Fiscal en el Procedimiento Intermedio y en la preparación y desarrollo del debate, cuando éste así lo requiera y la ley se lo permita.



f. Se asegura que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso. Aun cuando se hubiere constituido como querellante.

### **3.9.1 Consejo del Ministerio Público**

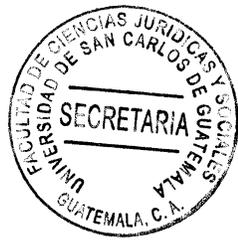
Es el órgano encargado de asesorar al Fiscal General de la República en la toma de decisiones para el buen funcionamiento del Ministerio Público y decidir sobre aspectos para los que está facultado por la Ley Orgánica de la Institución.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por:

- El Fiscal General de la República quien lo presidirá;
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, Guatemala, 1994



### 3.9.2 Organización del Ministerio Público

El Ministerio Público ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la población.

Los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público son:

**Fortalecimiento de la Oficina de Atención Permanente (OAP):** La oficina de Atención Permanente es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias que ingresen al Ministerio Público; actúa como un filtro, recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones Policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye.

**Conformación de la Agencia Fiscal como unidad de trabajo:** La agencia fiscal es una unidad de trabajo que actúa bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal Distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales. Recibe los casos y debe ejercer la persecución penal o ejercer las medidas desjudicializadoras oportunas.



**Establecimiento de un sistema de turnos:** Con el objeto de determinar el mecanismo de asignación de casos, el modelo implemente los turnos. Los fiscales de la agencia de turno deberán asistir personalmente a las primeras diligencias de los casos que les son asignados conforme lo indica el reglamento de turnos.

**Normalización del sistema de registros y seguimiento de casos:** El sistema de registro es un instrumento fundamental para poder levantar la información que permite diseñar la política criminal de la institución, para controlar el trabajo de los operarios y para informar a los usuarios sobre sus casos. El Ministerio Público ha diseñado un libro de registro, en el que los oficiales son los encargados de llevar estos libros de forma actualizada, aunque la responsabilidad última corresponde a los agentes fiscales y a los fiscales de distrito.

**Descarga de las funciones administrativas y financieras de los fiscales distritales:** Con el objeto de facilitar las labores de control jerárquico y de dirección de su agencia fiscal, se descarga al fiscal de distrito de funciones de índole administrativo y financiero. Al efecto se crearon las plazas de asistente financiero y de oficinista administrativo que asumen dichas obligaciones.

**Atención a la Víctima:** Se han organizado en todas las fiscalías distritales oficinas de Atención a la Víctima.



Intérprete: Con el fin de facilitar el acceso a la justicia de la población que no domina el castellano, en las fiscalías que requieren, existen plazas de traductores e intérpretes de las otras lenguas habladas en Guatemala.



## CAPÍTULO IV

### **4. Falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado**

El proceso penal es el conjunto de etapas preestablecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que tienen por objeto dilucidar el hecho criminal que se imputa a una persona, establecer la verdad histórica del hecho y deducir responsabilidad penal con la emisión de una sentencia; se basa en garantías constitucionales como penales propiamente, que inspira un proceso justo y garantista con los sujetos procesales, respetando sus derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable entre otras.

El debido proceso es un conjunto de procedimientos previamente establecidos y que deben estrictamente seguirse para garantizar que los derechos de las personas no sean vulnerados y que, al finalizar el proceso, la resolución sea apegada a derecho. Es la garantía que tiene el interesado cuando acude ante un tribunal para la efectiva administración de justicia, y la cual le asegura una justa, imparcial y razonable decisión sobre sus derechos. Es además una garantía constitucional.



#### 4.1 El debido proceso

El proceso es una serie de etapas que tienen un orden ya establecido y que deben ser desarrolladas cronológicamente para finalizar con una resolución que le dé fin al mismo, y que generalmente se da con la emisión de una sentencia justa que se adecúe al caso concreto que se está dilucidando.

” El debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno, pero es, igualmente una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantías no solo para el funcionamiento judicial, en sí mismo, sino también porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales.”<sup>58</sup>

El debido proceso abarca varios requisitos para que pueda desarrollarse el proceso y que los derechos que le asisten al sindicato no sean vulnerados, entre dichos requisitos tenemos el juez competente, independiente e imparcial, ser oído en un plazo razonable, el derecho de no declarar contra sí mismo ni contra parientes, de ser asistido por un abogado y un intérprete si no habla idioma español, entre otros; garantías que no solamente están reconocidas en las leyes nacionales sino también en tratados internacionales, y con las cuales se busca establecer el hecho histórico

---

<sup>58</sup> Thompson, **Derechos humanos, garantías fundamentales y administración de justicia**, revista IIDH, volumen 10, p. 81.



de la verdad del hecho imputable, la deducción de responsabilidades y la efectiva emisión de una sentencia justa.

Actualmente, el debido proceso deja de ser un concepto meramente formal, para transformarse en un debido proceso Constitucional, con una serie de derechos y principios que tienden a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o la arbitrariedad, no sólo de quienes aplican el Derecho, sino también del propio legislador.

Y es que no se concibe la idea de poder brindar justicia sin preceptos que fundamenten dicha pretensión, y por ello el debido proceso es el soporte fundamental en cualquier tipo de proceso, y por medio del cual se pretende que la existencia y desarrollo de este sea válido y eficaz, y sin ningún tipo de discriminación, ya que el mismo deriva de un Estado de Derecho, en el cual no podrán variarse las formas preestablecidas para un proceso en particular.

La tutela judicial efectiva se deriva del debido proceso y se materializa en las garantías mínimas que aseguran un resultado justo, equitativo e imparcial, y su objeto es revestir de seguridad jurídica a la persona que afronta un proceso judicial y con ello el respeto a sus derechos fundamentales. Logrando con ello la satisfacción de intereses individuales y la efectiva administración de justicia.



Es decir, que es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, es el que ha preestablecido el procedimiento adecuado según la naturaleza del proceso que se dilucide, y con ello le garantiza al sujeto procesado, el respeto a sus derechos ya que le provee de garantías o principios que regirán todo el actuar del juzgador en el desarrollo del proceso y con ello se espera un resultado apegado a derecho.

El debido proceso es la base fundamental de cualquier proceso, ya que a través de él, se garantiza una resolución apegada a derecho, este principio jurídico procesal es correlativo y se ajusta tanto al interés particular como al interés social, porque si bien es cierto no solo la persona individualizada que es parte dentro del proceso tiene que velar porque el mismo se desarrolle de la forma que la ley establece y con ello se le reconozcan sus derechos para poder desvirtuar la pretensión de la otra parte o, bien para demostrar la pretensión que él tenga dentro del proceso, sino que también la población puede y debe fiscalizar la forma en que el Estado administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales.

“Se afirma que la tutela de la persona humana por medio de la justicia, garantizada ésta mediante un proceso legal no es ni puede ser en la época actual, motivo de discusión. Pero las diferencias comienzan cuando se trata de determinar qué comprende” el debido proceso”: qué elementos mínimos son requeridos para que



exista proceso y éste sea legal, o sea, adecuado, apropiado, adaptado a sus fines.”<sup>59</sup>

” Los requisitos mínimos que abarca el debido proceso y que están reconocidos internacionalmente son: a) juez natural, b) derecho a ser oído, c) duración razonable del proceso, d) publicidad del proceso, y e) prohibición del doble juzgamiento”.

El debido proceso se empieza a manifestar desde que se crea un órgano jurisdiccional que conoce de determinados casos, el cual, la ley ya ha establecido con anterioridad al caso en concreto, y lo a revestido de competencia para poder tramitar un proceso y con ello impartir justicia. Es por ello que para poder administrar justicia existen diferentes órganos jurisdiccionales, los cuales han sido establecidos tomando en cuenta varias circunstancias como lo es la materia, la cuantía, el territorio y demás hechos que deben tenerse en cuenta para que el Estado pueda efectivamente administrar justicia a todos los habitantes del país.

---

<sup>59</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Editorial Ad-hoc. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina. Año 2000. Página 14.



#### **4.2. Derecho de defensa**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables; que nadie podrá ser condenado sin ser citado, oído y vencido en proceso legal. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 numeral 3 literal d) dispone que "la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informada si no tuviera defensor, del derecho que le asiste de tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo"; así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 8 numeral 2 inciso d) que "el inculpado tiene derecho a defenderse en forma personal o a ser asistido por un defensor de su elección, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor."

El derecho de defensa, es general y amplio, ya que no solo es base fundamental de un proceso penal, sino que es indispensable para cualquier tipo de proceso, porque el Estado se organiza para garantizar el bien común de los habitantes y no solo eso, sino que para garantizarle que sus derechos le sean reconocidos y por lo tanto respetados, siendo este principio el más importante y el que le da origen al debido proceso, y con ello se logra un legítimo estado de derecho.



Se basa en el precepto constitucional de que nadie puede ser condenado sin ser citado, oído y vencido en juicio, es el derecho que le asiste al ciudadano que se encuentra sometido ante un proceso jurisdiccional y en el cual puede oponerse a las pretensiones de la otra parte a través de los medios procesales correspondientes y por medio del cual debe ser asistido por un profesional del derecho, el cual puede ser nombrado de oficio si el procesado no puede proveerse de uno, así también puede ser asistido por un intérprete si no comprende el español.

Este derecho fundamental contempla también que el sindicado pueda saber los hechos de que se le acusa, tiene el derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra parientes, y elemental es que goza de la presunción de inocencia, que significa que debe ser tratado como inocente en todo el desarrollo del proceso, hasta que una sentencia firme le deduzca responsabilidad penal.

#### **4.3 Función del Ministerio Público dentro del debido proceso**

El Ministerio Público es una institución que auxilia en la administración pública, y principalmente dentro de la administración de justicia, ya que es él, el ente que dirige la investigación cuando se tiene noticia de un hecho criminal, y coadyuva así con la administración de justicia en el ámbito estrictamente penal.



Son funciones del Ministerio Público, según el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

”1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de Derecho y el Respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

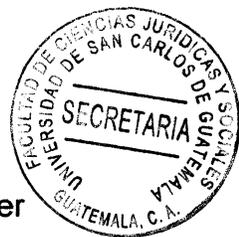
Según estas funciones tan puntuales que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, vemos la importancia y relevancia de la función del Ministerio Público tanto en la investigación como en la coordinación con otros órganos como lo son la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala,



Dirección General de Control de Armas y Municiones, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, entre otros, coadyuva en la administración de justicia, a través de los requerimientos hechos a los órganos jurisdiccionales competentes, ya que es con su actuar y con las decisiones que ostenta y fundamenta que el proceso penal se inicia y culmina. Por lo tanto, es una institución que debe de mantener la objetividad en el desempeño de sus funciones, en virtud que es la primera institución encargada de velar porque se cumpla el debido proceso y el derecho de defensa para todos los sindicados.

El Ministerio Público es el encargado de presentar una acusación formal al sindicado, y por medio de la cual se debe individualizar y exponer de una forma clara, precisa y circunstanciada el hecho punible que se pretende sancionar. Así mismo, desde que el sindicado comparezca ante un órgano jurisdiccional que sea competente para el caso, debe el juez hacerle saber sus derechos y la razón por la cual está siendo procesado, circunstancia que el representante del Ministerio Público debe aclararle con mayor detalle al momento de imputarle el hecho, es decir, de darle a conocer los pormenores del hecho delictivo que se ha llevado a cabo y del cual se le sindicada como responsable.

Esta garantía de conocer sobre el hecho que se le atribuye a una persona determinada, lleva consigo el principio de defensa, porque de no tener conocimiento del hecho ilícito que se le acusa, no podrá ejercer su derecho de defensa, es decir,



de manifestarse y oponerse a las pretensiones de la otra parte, y se da en un primer término con la declaración del sindicato; al respecto el Artículo 81 del Código Procesal Penal establece que: "Advertencias preliminares. Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicato el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica provisional, un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

Es el derecho que tiene el sindicato de que se le hagan saber los hechos sobre los que se le acusa, de una manera formal y precisa, para que esté enterado de los mismos, y con ello pueda posteriormente aportar pruebas para desvirtuar dicha sindicación y ejercer control jurisdiccional en el desarrollo del proceso. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicato; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste en una idea que lo que hace es perjudicar al sindicato; vulnerando también derechos como el del de estar con la familia, de un debido proceso, el de inocencia.

Las anteriores acciones deberían ser analizadas por la entidad acusadora para evitar que se siga ocasionando daño a los sindicatos. Cuando no hay pruebas que proponer se debe ser sincero y objetivo y, aunque sea el Ministerio Público debe



reconocer que no puede proceder y que no existen los elementos suficientes, y debe darse el aval para que, de termine un proceso que no tiene sentido.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Ministerio Público es una institución que auxilia en la administración pública, y principalmente dentro de la administración de justicia, ya que es el ente que dirige la investigación cuando se tiene noticia de un hecho criminal, y coadyuva así con la administración de justicia en el ámbito estrictamente penal. El Ministerio Público es el encargado de presentar una acusación formal al sindicado, y por medio de la cual se debe individualizar y exponer de una forma clara, precisa y circunstanciada el hecho punible que se pretende sancionar. Así mismo, desde que el sindicado comparezca ante un órgano jurisdiccional que sea competente para el caso, debe el juez hacerle saber sus derechos y la razón por la cual está siendo procesado, circunstancia que el representante del Ministerio Público debe aclararle con mayor detalle al momento de imputarle el hecho, es decir, de darle a conocer los pormenores del hecho delictivo que se ha llevado a cabo y del cual se le sindicaba como responsable. El proceso penal es el conjunto de etapas preestablecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que tienen por objeto dilucidar el hecho criminal que se imputa a una persona, establecer la verdad histórica del hecho y deducir responsabilidad penal con la emisión de una sentencia; se basa en garantías constitucionales como penales propiamente, que inspira un proceso justo y garantista con los sujetos procesales, respetando sus derechos fundamentales, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el plazo razonable entre otras. La falta de objetividad en actuaciones del Ministerio Público en los procesos, vulnera derechos de debido proceso y defensa del sindicado; pues, aún sabiendo que no se puede continuar, se persiste.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo, **Introducción al derecho I**. Guatemala. Departamento de reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Departamento de reproducciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Editorial Ad-hoc. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina. Año 2,000.
- Colección Acuerdos de paz y derechos humanos. Material de Formación. **Derechos humanos. Nociones fundamentales y métodos para su vigilancia**. Guatemala, Guatemala. Naciones Unidas en Guatemala, 2004.
- DEL VECCHIO, Giorgio, **Filosofía del derecho**, 9ª. ed., Barcelona, España, Ed. Bosch, 1974.
- DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso, **Filosofía del derecho**, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2ª. ed; México, Oxford, University Press, 2000.
- FERRAJOLI, Luigi. **Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal**. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1990.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**, Guatemala 1983.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, 40ª. Edición, México, Ed. Porrúa, 1993.



GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. **Manual Práctico del juicio oral.** UBIJUS Editorial. Segunda Reimpresión. México. 2012.

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María; Chacón de Machado, Josefina. **Introducción al Derecho.** 6ta reimpresión de la tercera edición. Guatemala, 2007

HART, L. A. Hebert, **El concepto de derecho,** Abeledo-Perrot, 1963

HORKHEIMER Y ADORNO, **Dialéctica del Iluminismo.** Buenos Aires: Edit. Portada, 1987.

I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Guatemala, Guatemala 2002.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal.**

MAIER, Julio. Hammurabi, Ed. **Derecho Procesal Penal Argentino.** Buenos Aires, Argentina. 1989

Organización de Estados Americanos. **Convención Americana sobre Derechos humanos –Pacto de San José Costa Rica–.** Resolución B-32. San José Costa Rica. Año 1969.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración universal de los derechos humanos.** Resolución 217A (III). Francia. Diciembre 1948.

Organización de las Naciones Unidas. **Pacto internacional de derechos civiles y políticos.** Resolución 2200A (XXI). Año 1976.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Año 1981.



PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala. Por la sección de reproducción del Organismo Judicial. Año 2005.

PERERIA OROZCO, Alberto, **Nociones generales de derecho I**, 6ª edición, Guatemala, 2010.

THOMPSON, **Derechos humanos, garantías fundamentales y administración de justicia**, revista IIDH, volumen 10.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal Guatemala.** Editorial Óscar de León Palacios. Año 2000.

VILLEGAS LARA, René, Arturo, **Temas de Introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**, 3ª edición, Guatemala, 2002.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92

**Ley Orgánica del Ministerio Público,** Decreto No. 40-94 del Congreso de la República